

Boletín Oficial



PROVINCIA DE CORDOBA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12.50	Trimestre	15
Seis meses . . .	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.
Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.
(«Gaceta» 22 Julio 1930).

Ministerio de la Gobernación

EXPOSICION

SEÑOR: Estableció el penúltimo párrafo de la disposición transitoria segunda del Estatuto municipal que las Secciones provinciales de Cuentas y Presupuestos municipales se denominaran en lo sucesivo «Secciones provinciales de Presupuestos municipales», y que dependerían de la Delegación de Hacienda respectiva, subsistiendo por lo demás su organización, añadiendo que las Diputaciones provinciales irían amortizando las vacantes que se produjeran en dichas Secciones, salvo las plazas de Jefes de las mismas, que seguirían desempeñando individuos del Cuerpo de Interventores de Fondos de la Administración local.

Obedeció, sin duda, tal precepto al

criterio que inspirara el Estatuto municipal de sustraer del Ministerio de la Gobernación y de los Gobiernos civiles el conocimiento de los presupuestos y cuentas municipales. A una rectificación de dicho criterio equivale lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento, Interventores de Fondos y empleados municipales en general, aprobado por Real decreto de 23 de Agosto de 1924, puesto que para todos los fines de estadística y de régimen municipal que el Ministerio de la Gobernación estime convenientes, los Jefes de las Secciones provinciales de Presupuestos municipales dependerán de la Dirección general de Administración que podrá cursarles órdenes y exigirles servicios por medio del respectivo Gobernador civil.

Así, el Real decreto de 14 de Noviembre de 1924, reorganizando los servicios centrales y provinciales del Ministerio de la Gobernación atribuye a la Sección cuarta de la Dirección general de Administración la estadística y el anuario de la vida local y por otro Real Decreto de 2 de Diciembre de 1925, artículo 2.º, se concedieron varios créditos extraordinarios a igual número de capítulos adicionales del presupuesto del Ministerio de la Gobernación entre ellos uno de 25.000 pesetas para servicios, trabajos o impresiones de la Sección de Estadística de la vida local, y por consecuencia, se publicaron dos tomos;

uno de Administración provincial y otro de Administración municipal.

Respecto a Diputaciones provinciales se publicaron también en la Gaceta resúmenes de los presupuestos de 1925-26, segundo semestre de 1926 y 1927, y de las liquidaciones de los dos primeros, más una estadística de la exacción del impuesto de Cédulas personales para 1926, editándose por el Comité central de fondos provinciales un millar de folletos que fueron distribuidos entre las Diputaciones Cabildos y Mancomunidades de Canarias, y algunas dependencias del Estado y Corporaciones de carácter oficial.

Para perfeccionar la estadística de las liquidaciones e imprimirles la mayor uniformidad posible hubo de dictar la Dirección general de Administración sus circulares de 31 de Enero y 3 de Agosto de 1929, estando aún sin ultimar la de 1927, la de los presupuestos y liquidación de 1928 y 1929; y, finalmente, la de los presupuestos de 1930, por los errores advertidos en la liquidación de 1927, que imponen repetidas rectificaciones con motivo del arrastre de las resultas, es decir de la presentación de los presupuestos refundidos y de la situación económica de las Corporaciones provinciales e insulares. También están aún sin ultimar las estadísticas de la exacción del impuesto de Cédulas personales para 1927, 1928 y 1929, debido a la tardanza de varias

Diputaciones en remitir los resúmenes correspondientes. En cuanto a Ayuntamientos, sólo se publicaron en la Gaceta los resúmenes de los presupuestos de 1925-26, de 1927, de 1928 y de 1929, y otros de porcentajes, reintegros, deudas, obras, existencias en caja, etc., etc., y nada de liquidaciones.

Por todo lo expuesto y para obtener las estadísticas económicas con la rapidez que demandan las necesidades de la Administración procede robustecer la autoridad de la Dirección general de Administración y de las Secciones provinciales, denominadas hoy de presupuestos municipales, nombre que se sustituye por el de Secciones provinciales de la Administración local, centralizando en ellas todos los trabajos estadísticos de los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales, Cabildos insulares, Mancomunidades y demás Corporaciones análogas e impidiendo que dichas Secciones carezcan de personal, instruir las del cometido que ha de imponerseles y, en fin para atender a los gastos de impresiones, visitas, etcetera, etcetera, considerándolos de índole provincial; el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 12 de Julio de 1930.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
ENRIQUE MARZO BALAGUER.

REAL DECRETO

Núm. 1.698

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Dirección general de Administración cuidará de formar anualmente estadísticas económicas de los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales, Cabildos insulares, Mancomunidades y demás Corporaciones análogas, por intermedio de las Secciones provinciales de la Administración local, en la actualidad denominadas de presupuestos municipales, cuyo Jefe continuará siendo un Interventor de fondos de la misma.

Artículo 2.º En la Dirección general de Administración se reorganizarán las Secciones de estadística municipal y provincial, servidas por funcionarios del Ministerio de la Gobernación y asesoradas por uno del Cuerpo facultativo de Estadística que al efecto se destacará del de Trabajo y Previsión.

Artículo 3.º Tos Ayuntamientos, Diputaciones provinciales, Cabildos insulares, Mancomunidades y demás Corporaciones análogas quedan obligados a facilitar cuantos datos les reclame la Dirección general de Administración por intermedio de las Secciones provinciales sobre presupuestos y cuentas, exacciones y liquidaciones, obras y servicios, débitos y créditos, etc., etc., que directa o indirectamente puedan reflejar su situación económica y ser elementos de juicio para estudio o reforma del régimen municipal y provincial.

Artículo 4.º Las Secciones provinciales de la Administración local dispondrán además del Jefe, de los funcionarios siguientes.

- Provincias que tenga hasta cien Ayuntamientos, tres funcionarios.
- Las que tengan más de 100, sin exceder de 200 Ayuntamientos cuatro funcionarios.
- Las que tengan más de 200, sin exceder de 300 Ayuntamientos; cinco funcionarios.
- Las que tengan más de 300, sin exceder de 400 Ayuntamientos, seis funcionarios.
- Las que tengan más de 400 Ayuntamientos siete funcionarios.
- Madrid y Barcelona, ocho funcionarios.

Los anteriores funcionarios procederán de la plantilla y escalafón generales de las Diputaciones provinciales o en su caso de las Mancomunidades provinciales e interinsulares de Canarias.

Artículo 5.º Las Secciones provinciales de la Administración local dependerán de las Diputaciones provinciales o, en su caso, de las Mancomunidades provinciales interinsulares de Canarias e igualmente de los Gobiernos civiles y Delegaciones de Hacienda, centralizándose en aquellas todos los servicios estadísticos que les reclame la Dirección general de Administración.

Artículo 6.º Al exclusivo fin de

instruir acerca del cumplimiento de los servicios interesados por la Dirección general de Administración de las Secciones provinciales, podrán visitar éstas funcionarios del Ministerio de la Gobernación con categoría de Jefes de Administración, acompañados del Asesor del Cuerpo facultativo de Estadística y, en su caso, del funcionario adscrito a la Sección de exacciones locales de la Dirección general de Rentas públicas que la Administración reclame, los cuales funcionarios devengarán las dietas e indemnizaciones reglamentarias.

Artículo 7.º La Dirección general de Administración insertará en la *Gaceta de Madrid* las instrucciones y formularios para publicar los resúmenes de presupuestos y cuentas, exacciones y liquidaciones, obras y servicios, débitos y créditos, etc., etc., y dictará las normas convenientes para presentar las Memorias de que tratan los artículos 6.º del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento, Interventores de fondos y empleados municipales en general, de 23 de Agosto de 1924, y 29 (13) y 45 (5.ª) del de funcionarios y subalternos provinciales de 2 de Noviembre de 1925.

Artículo 8.º Las dietas e indemnizaciones y la publicación del «Anuario» de la vida local, así como de los presupuestos y cuentas de las Diputaciones provinciales, Cabildos insulares y Mancomunidades provinciales interinsulares de Canarias, correrán a cargo del Comité central de fondos provinciales.

Artículo 9.º El Ministro de la Gobernación ordenará y aprobará los gastos y pagos que autoriza el presente Decreto, y queda encargado de su ejecución.

Dado en Mi Embajada de Londres a quince de Julio de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
ENRIQUE MARZO BALAGUER

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CÓRDOBA

—:—

Circular número 2.482

Según me comunica el Alcalde de Cañete de las Torres, en oficio de 19 del corriente, ha aparecido abando-

nado y sin dueño conocido, un potro de un año, castaño, lucero, calzado de la pata derecha y de las dos manos y hierro confuso en la cadera izquierda.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 23 de Julio de 1930.—El Gobernador Civil, GRACIANO ATIENZA.

Diputación Provincial

DE

Córdoba

—:—

SECRETARÍA

Negociado de Instrucción pública
y Bellas Artes

—:—

Num. 2.480

ANUNCIO

En cumplimiento de lo que se dispone en la regla novena del Reglamento de pensiones de estudio de esta Excelentísima Corporación, se anuncia, la convocatoria para otorgar siete pensiones para cursar estudios del Magisterio, dotadas con el haber anual de 1.000 pesetas, y que durarán el tiempo necesario para terminar sus estudios los aspirantes que resulten favorecidos con ellas.

Las dichas pensiones, a las que pueden aspirar jóvenes de ambos sexos se otorgarán por oposición que habrá de celebrarse en la forma que dispone el mencionado Reglamento, aprobado por la Comisión provincial en catorce de Enero de mil novecientos veinte y seis; terminando el plazo de admisión de solicitudes dentro de los quince días hábiles siguientes al en que aparezca este anuncio, a la hora de las trece del último día, debiendo presentarse en la Secretaría de esta Excelentísima Diputación.

Los que deseen tomar parte en referida oposición, deberán ser menores de edad; solicitarlo, dentro del plazo antes mencionado, de esta Presidencia; y acompañar a la instancia su cédula personal, certificación de la inscripción de su nacimiento en el Registro civil, (o certificado de la correspondiente Alcaldía justificando su residencia en la provincia durante los quince últimos años, los que no sean naturales de ella); certificación de buena conducta (o al menos de los

antecedentes que tengan del interesado), expedida por el Juzgado municipal correspondiente; certificación de buena conducta y pobreza del solicitante y sus padres expedida por la Alcaldía del pueblo de su residencia y certificaciones expedidas por las Oficinas de la Delegación de Hacienda y del Catastro, bastantes a justificar la pobreza del aspirante y de sus padres, en la forma y cuantía que previene el repetido Reglamento, a cuyas prescripciones han de ajustarse los ejercicios de oposición, así como el aspirante a quien se otorgue la pensión que se anuncia.

Los días en que hayan de celebrarse los ejercicios de oposición y demás circunstancias que puedan interesar a los solicitantes, se anunciarán oportunamente en el cuadro de anuncios de esta Excelentísima Corporación para el debido conocimiento de los mismos.

Lo que como consecuencia de acuerdo adoptado por la Comisión provincial en 8 del corriente mes se anuncia para el general conocimiento de aquellos a quienes pueda interesar.

Córdoba 19 de Julio de 1930.—El Presidente, MIGUEL DE CAÑAS.

Escuela Superior del Trabajo de Córdoba

—:—

Núm. 2.481

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Trabajo y Previsión de fecha 9 del corriente mes (*Gaceta de Madrid* de 11 del mismo), se anuncia a concurso previo de traslado, la provisión de las plazas de Profesores Auxiliares de los grupos segundo («Ampliación de Matemáticas»); cuarto («Ciencias físicas y químicas»); sexto («Mecánica industrial»); décimo segundo («Dibujo industrial») y décimo tercero («Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial»), vacantes en la Escuela Superior del Trabajo de Córdoba.

De acuerdo con lo prevenido en las Reales órdenes de 3 de Diciembre de 1929 y 19 de Febrero último, pueden optar a las expresadas plazas los Profesores Auxiliares de Escuelas Superiores del Trabajo que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado plazas iguales o análogas a las vacantes.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios y demás documentos, al Ministerio de Trabajo y Previsión, por conducto y con informe del Director de la Escuela donde sirven, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, no admitiéndose documento alguno transcurrido que sea el referido plazo.

Córdoba 22 de Julio de 1930.—El Director, Luis Montoya.—El Secretario accidental, Eduardo Boluda.

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

■ ■ ■

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

: : : : TRABAJOS DE LUJO : : : : :

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

: : : : Y CASAS COMERCIALES : : : : :

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

Delegación de Hacienda

DE LA

Provincia de Córdoba

Núm. 2.477

ANUNCIO

En la *Gaceta de Madrid* del día 17 del actual (página 370), se publica el anuncio de la Diputación Provincial de Sevilla sobre el concurso para la provisión de doce plazas de Recaudadores de Contribuciones del Estado en aquella provincia.

Lo que de orden de la Dirección general del Tesoro público, llamo la atención de los concursantes que pudiera haber en esta provincia a las referidas plazas, para que se enteren de las condiciones y demás pormenores que se insertan en el indicado periódico oficial.

Córdoba 22 de Julio de 1930.—El Delegado de Hacienda, Enrique C. Barrera.

Administración de Rentas Públicas

DE LA

Provincia de Córdoba

Núm. 2.478

No habiendo remitido varios Ayuntamientos de la provincia a esta Administración, apesar de haber transcurrido el plazo reglamentario para ello, las certificaciones expresivas de los ingresos obtenidos por los mismos durante el segundo trimestre del año actual por los conceptos de propios, pesas y medidas y aprovechamientos forestales, se les hace saber por medio de la presente circular, que si en el plazo de diez días a partir desde la publicación de la misma en este periódico oficial, no las envían, propondré al Ilmo. Sr. Delegado, les sean impuestas las multas que señala el Estatuto municipal, con la que desde luego quedan conminados.

Córdoba 22 de Julio de 1930.—El Administrador de Rentas públicas, T. Contreras.

Compañía Arrendataria de Contribuciones del Estado

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.479

Don Alfonso Jurado y Muñoz, Gerente de la citada Compañía.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 65, 66, y 67 del Estatuto de la Recaudación, la cobranza en período voluntario de las contribuciones por rústica, industrial, carruajes, transportes, utilidades, casinos, etc., etc., correspondientes al tercer trimestre actual, comenzará en el próximo mes de Agosto en los días y pueblos que a continuación se expresan, debiendo hacer presente a los contribuyentes que del 1 al 10 de Sep-

tiembre podrán satisfacer sus cuotas en donde tengan establecidas las cabezas de zona los Recaudadores respectivos, en las horas de oficina reglamentaria, y pasado dicho plazo incurrirán en el apremio del 20 por 100 sin otra notificación que el presente edicto, cuyo recargo quedará reducido al 10 por 100 si el pago lo verifican del 21 al 30 de Septiembre citado.

ZONA DE CORDOBA

Córdoba, 1 al 31.
Obejo, 12 al 15.
Villaviciosa, 18 al 23.

ZONA DE AGUILAR

Aguilar, 22 al 31.
Moriles, 1 al 3.
Monturque, 4 al 6.
Puente Genil, 12 al 19.

ZONA DE BAENA

Baena, 20 al 31.
Luque, 7 al 11.
Valenzuela, 7 al 9.

ZONA DE BUJALANCE

Bujalance, 1 al 5.
Cañete, 15 al 19.
Carpio, 10 al 13.
Pedro Abad, 6 al 8.

ZONA DE CABRA

Cabra, 22 al 31.
Doña Mencía, 1 al 3.
Nueva Carteya, 1 al 3.
Zuheros, 1 al 3.

ZONA DE CASTRO

Castro, 6 al 11.
Espejo, 1 al 4.

ZONA DE FUENTE OBEJUNA

Fuente Obejuna, 16 al 21.
Belmez, 3 al 6.
Blázquez, 3 y 4.
Espiel, 5 al 7.
Granjuela, 6 y 7.
Pueblonuevo-Peñarroya, 7 al 14.
Valsequillo, 8 al 10.
Villaharta, 8 y 9.
Villanueva del Rey, 1 al 3.

ZONA DE HINOJOSA

Hinojosa, 20 al 31.
Belalcázar, 13 al 17.
Fuente la Lancha, 11 y 12.
Santa Eufemia, 1 al 3.
Villaralto, 8 al 10.
Viso, 4 al 7.

ZONA DE LUCENA

Lucena, 1 al 10.
Encinas Reales, 1 al 3.

ZONA DE MONTILLA

Montilla, 1 al 31.

ZONA DE MONTORO

Montoro, 7 al 11.
Adamuz, 6 al 8.
Villafranca, 10 al 12.
Villa del Río, 3 al 5.

ZONA DE POSADAS

Posadas, 1 al 3.
Almodóvar, 4 y 5.
Carlota, 16 al 19.
Fuente Palmera, 22 al 24.
Guadalcazar, 11 y 12.
Hornachuelos, 6 y 7.
Palma del Río, 26 al 28.

ZONA DE POZOBLANCO

Pozoblanco, 28 al 31.
Alcaracejos, 13 y 14.
Añora, 11 y 12.
Conquista, 1.
Dos Torres, 11 y 12.
Guijo, 8.
Pedroche, 8 y 9.
Torrecampo, 7 y 8.

Villanueva de Córdoba, 2 al 5.
Villanueva del Duque, 4 al 6.

ZONA DE PRIEGO

Priego, 18 al 23.
Almedinilla, 5 al 7.
Carcabuey, 11 al 14.
Fuente Tojar, 1 y 2.

ZONA DE LA RAMBLA

Rambla, 20 al 31.
Fernán Núñez, 16 al 19.
Montalbán, 1 al 3.
Montemayor, 8 al 10.
Santaella, 11 al 13.
San Sebastián, 6 y 7.
Victoria, 4 y 5.

ZONA DE RUTE

Rute, 16 al 22.
Iznájar, 5 al 8.
Benaméjil, 7 al 10.
Palenciana, 4 al 7.

Córdoba 21 de Julio de 1930.—Compañía Arrendataria de Contribuciones: El Gerente, Alfonso Jurado.

Empresas de Aguas potables de Córdoba

Sociedad Anónima, domiciliada en esta capital, Plaza de Colón sin número

Núm. 2.486

El Consejo de Administración de esta Sociedad, con presencia del balance cerrado en treinta de Junio último, ha acordado el reparto de cinco pesetas por acción a cuenta de los beneficios del año actual, cuya cantidad será satisfecha desde el día de la publicación del presente anuncio en el domicilio social, de diez a doce de la mañana, previa la presentación de los correspondientes títulos.

Córdoba veinte y dos de Julio de mil novecientos treinta.—Empresa de Aguas potables de Córdoba: El Director gerente, Rafael Eraso.

Ayuntamientos

MONTILLA

Núm. 2.445

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión permanente de este Excelentísimo Ayuntamiento durante el mes de Junio del corriente año que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento a lo que previene el Estatuto municipal.

Sesión ordinaria del día 7

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don Manuel Herrador Pedraza y se acordó:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Aprobar diferentes cuentas por servicios municipales y que se formalicen contra las consignaciones correspondientes del presupuesto.

Conceder un socorro de 35 pesetas al enfermo pobre Antonio Molina Luque para que pueda ingresar en un dispensario antituberculoso.

Facultar al señor Alcalde para que adquiriera con destino al pozo del paseo de las Mercedes un grupo moto bomba.

Facultar igualmente al dicho señor Alcalde para que contra imprevistos libre la cantidad que crea precisa para que don Jose Cerezo Jiménez, alumno becario de este Municipio participe en la oposición que ha de tener lugar en la universidad de Sevilla para alcanzar el título de Bachiller con premio.

Sesión ordinaria del día 14

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don Manuel Herrador Pedraza y se acordó:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Aprobar varias cuentas por servicios municipales disponiendo su formalización contra las consignaciones correspondientes del presupuesto en curso.

Conceder licencia para ejecutar obras a los vecinos Rosa Cabello Alcaide y Francisco Luque Mesa.

Socorrer con 20 pesetas al enfermo pobre Manuel Morejón García para que se traslade a Marmolejo para hacer uso de sus aguas mineromedicinales.

Dejar sin efecto las adjudicaciones de casas baratas en arrendamiento hechas por esta Comisión a José Martínez Soler y Miguel Capdevilla Ramírez en atención a no haber concurrido a formalizar los contratos correspondientes.

Concertar con la Excelentísima Diputación provincial el pago de la aportación forzosa en el ejercicio actual.

Que en atención a encontrarse terminados los trabajos del Censo electoral cesen en este día los escribientes temporeros Rafael Hidalgo Bautista y Antonio Ponferrada Salas que fueron nombrados para tal fin.

Sesión ordinaria del día 21

Celebrada bajo la presidencia accidental del primer Teniente de Alcalde don Manuel Jiménez León y se acordó:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Aprobar diferentes cuentas por servicios municipales y que se formalicen contra las consignaciones del presupuesto en curso.

Conceder licencia para ejecutar obras a los vecinos don Adolfo Virgili Quintanilla, Luisa García Hidalgo, Francisco Pulido Cobos y José Pino Aguilar.

Desestimar la solicitud formulada por don Rafael Panadero Muñoz en pretensión de que se anulen recibos por arbitrio de inquilinato de la casa número 2 calle Horno Alcaide de su propiedad.

Nombrar a la señorita Antonia Feixas Herrador auxiliar de la Depositaria municipal con el haber anual de dos mil pesetas.

Acceder a lo solicitado por don Francisco Polonio Delgado, presidente de la Sociedad Casa del pueblo, disponiendo que por el Maestro de obras se forme el presupuesto de las

obras que sean necesarias efectuar en dicha casa para instalar una Escuela de Artes y Oficios y que por la Intervención se proponga la habilitación del crédito para tal fin.

Conceder un donativo de 250 pesetas al señor presidente de la Hermandad de Nuestro Padre Jesús de las Prisiones para contribuir a la tómbola que dicha Hermandad se propone instalar.

Conceder el 2.º quinquenio o aumento gradual de sueldo a partir del 1.º de Julio próximo al oficial mayor de la Secretaría don Antonio Már-mol.

Facultar al señor Alcalde para que ordene la ejecución de obras de alcantarillado necesarios en la calle Córdoba para encauzar los caños de las fábricas de curtidos.

Facultar igualmente al dicho señor Alcalde para que disponga la ejecución de las obras necesarias para instalar cuatro cámaras frigoríficas al natural en el sótano del mercado de abastos para que se conserven en buen estado las carnes durante el verano.

Facultar también al señor Alcalde para que ordene la limpieza de los retretes del Cuartel de la Guardia civil y las reparaciones que sean necesarias efectuar en la citada casa.

Sesión ordinaria del día 28

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don Manuel Herrador Pedraza y se acordó.

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Aprobar las distribuciones de fondos de los presupuestos en ejercicio para satisfacer las atenciones del próximo mes de Julio.

Prestar aprobación a una propuesta de habilitación de créditos por medio de suplemento con cargo al exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre las pagos en la liquidación del último ejercicio en cantidad de 21.516.98 pesetas para recrecer diferentes consignaciones del presupuesto en curso.

Abonar contra el capítulo de imprevistos los haberes devengados por el maestro de obras jubilado don Manuel Jordano Luque.

Aprobar diferentes cuentas por servicios municipales disponiendo su formalización contra las consignaciones correspondientes del presupuesto.

Acceder a la permuta de sepulturas solicitada por don Juan Zorzano Morénilla previo pago de la diferencia que existe entre la cantidad en que adquirió las mencionadas sepulturas y el valor que tienen en la actualidad.

Aceptar una propuesta formulada por el vecino de esta población don Victoriano Navarro Rodríguez referente a la prestación de servicios de riegos las calles de la población durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre.

Montilla 11 de Julio de 1930.—Julían Navarro.

Diligencia.—El precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado por la Comisión permanente en su sesión

del día 12 del mes actual, disponiéndose remitirlo al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL según está prevenido.

Montilla 18 de Julio de 1930.—El Secretario, Julián Navarro.—Visto bueno: El Alcalde, M. Herrador.

VALENZUELA

Núm. 2.457

Don Manuel Priego Luque, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valenzuela.

Hago saber: Que rendida la cuenta por Depositaria de fondos municipales, respectiva al segundo trimestre del año actual, queda expuesta al público por término de quince días a fin de que pueda ser examinada por quien lo desee y aducir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Valenzuela a 16 de Julio de 1930.—Manuel Priego.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 2.458

Don Rafael Cano Tarifa, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Villanueva del Rey.

Hago saber: Que esta Corporación en sesión celebrada en 27 de Junio anterior, acordó rescindir el contrato que tenía celebrado con don Cayetano Ubeda Sarachaga, para la construcción de un camino vecinal y puente económico, accediendo a su solicitud de 13 de Noviembre último y no aceptar la liquidación que acompañaba a su petición, hasta que se lleve a efecto la verdadera valoración de la obra ejecutada.

Y desconociéndose el paradero y domicilio del señor Ubeda, se le notifica por el presente que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos oportunos.

Villanueva del Rey 19 de Julio de 1930.—Rafael Cano.

VILLAVICIOSA

Núm. 2.459

Don Manuel Gómez Nieto, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al presupuesto que ha de regir en el próximo año de 1931, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado periodo y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesados.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Villaviciosa 18 de Julio de 1930.—Manuel Gómez.

POZOBLANCO

Núm. 2.472

Don Bartolomé Cabrera Aparicio, Presidente de la Junta general del repartimiento de este Municipio.

Hago saber: Que terminado en borrador por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, correspondiente al presente año de 1930, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles a los efectos que dispone el artículo 510 del vigente Estatuto Municipal y durante expresado plazo y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mismo.

Se advierte que toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Pozoblanco 19 Julio de 1930.—Bartolomé Cabrera.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 2.473

Don Emilio del Campo Manrique, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que de acuerdo con lo establecido en el vigente Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, desde el día primero de Agosto próximo, queda abierto el periodo voluntario para el cobro de todos los impuestos, derechos, etc., del Municipio, correspondientes al tercer trimestre del ejercicio actual y al de los anteriores que por cualquier causa no se hayan hecho efectivos, cuyo periodo voluntario terminará el día diez del próximo Septiembre y transcurrida esa fecha los que no tuvieren satisfechos sus descubiertos, incurrirán en apremio, sin más notificación ni requerimiento; pero si lo satisfacen durante los diez últimos días de dicho mes solo tendrán que abonar un diez por ciento de recargo, que automáticamente se elevará al veinte por ciento el día primero de Octubre próximo.

Cañete de las Torres a 21 de Julio de 1930.—Emilio del Campo.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 2.494

Don José Luzón Muñoz, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará, sustraída en el día 19 del actual, de la finca Los Naranjos, término de es-

ta ciudad, al vecino de la misma don Francisco Cañas Alcalá, cuyo semoviente de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario núm. 85 de 1930.

Dado en Montoro a 22 de Julio de 1930.—José Luzón Muñoz.—El Secretario judicial, Mariano López.

Señas de la caballería

Una mula que en Marzo de 1928 tenía cinco años, un metro cincuenta y siete centímetros de alzada, castaña oscura, raza española, hierro V. número 10 en la nalga izquierda cuyo hierro corresponde a la Compañía de Seguros El Fénix Agrícola y cuya mula entiende por «Española».

CORDOBA

Núm. 2.492

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción del Distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente cito y llamo por término de diez días a contar desde su inserción en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de Badajoz y Córdoba a la joven Rafaela Morales Ordóñez de veinte y un año de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que a la mayor brevedad regrese a esta población y se reintegre al hogar materno.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades de la nación procedan a la busca de dicha joven y conseguido la pongan a disposición del Gobierno civil más inmediato de quien se interese su traslado a esta a disposición de este Juzgado.

Dado en Córdoba a veinte y dos de Julio de mil novecientos treinta.—Germán Ruiz.—El Secretario licenciado, Manuel Pozanco.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 2.493

Don Teodoro Jesús Meléndez Gil, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruega a las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de las caballerías que después se reseñarán, propiedad de don Juan López Quintero, vecino de Puente Genil, desaparecidas del sitio terrenos del Cortijo «Pata Mulo», término de aquella villa, la madrugada del día 11 de los corrientes, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 113 de 1930 por el hecho indicado.

Señas

Un rucho pardo rayado, de tres años y una rucha rucia de dos años, herrados ambos en la nalga izquierda con T. invertida y en la nariz J.

Dado en Aguilar de la Frontera a 22 de Julio de 1930.—Teodoro Jesús Meléndez.—El Secretario, Fernando Sánchez.